

Bogotá D.C. 13 de enero de 2020
SDM-SC - 4920

Señor
METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ
Carrera 3 No. 21 A 01 Sur
Barrio. 20 de julio
Teléfono. 3143352748
Ciudad

REF: ACCIÓN D

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Causurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	14/01/2020	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Daniel Rincón	Nombre del distribuidor	
CC	105258171	CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

Señor **SANTAMARIA:**

En atención al radicado de la referencia, y de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad según ordenes de comparendos No. **11001000000010572199**, **11001000000010199705**, **1100100000006595443**, **1100100000006056996**, **1100100000006561103**, **1100100000005949816**, **1100100000004985991** y **1100100000004673842**.

En lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a los comparendos impuestos con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso en sub-examine se pudo establecer que los comparendos presentan su respectiva audiencia en la que se profirió la decisión la cual fue notificada en estrados quedando en firme y lebidamente ejecutoriada por cuanto no se interpuso recurso así:

Remitente

Remitente: Metrovicio Social
Dirección: Calle 13 N 37 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611003
Envío: YC25334/3603

Destinatario

Destinatario: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ
Dirección: Carrera 3 No. 21 A 01 Sur
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611112
Fecha admisión: 14/01/2020 08:35:11

lo. 37 - 35
9400
movilidadbogota.gov.co
ea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 10572199

11001000 000010572199

Fecha: 07/17/2016

Placa: LLC646

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	565599	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/26/2016	08/30/2016
2016	565599	3	FALLO	08/31/2016	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 10199705

11001000 000010199705

Fecha: 12/04/2015

Placa: LLC646

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2015	777127	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/15/2015	01/19/2016
2015	777127	3	FALLO	01/22/2016	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 6595443

11001000 000006595443

Fecha: 02/04/2014

Placa: ACD176

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1-CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2014	57855	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/12/2014	03/18/2014
2014	57855	3	FALLO	03/19/2014	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo: 6056996

11001000 000006056996

Fecha: 01/03/2014

Placa: ACD176

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2014	943	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/14/2014	02/17/2014
2014	943	3	FALLO	02/18/2014	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 6561103

11001000 000006561103

Fecha: 12/28/2013

Placa: ACD176

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANÍA...

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2013	727245	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/08/2014	02/11/2014
2013	727245	3	FALLO	02/12/2014	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo: 5949816

11001000 000005949816

Fecha: 09/03/2013

Placa: LLC646

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2013	517054	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/11/2013	10/16/2013
2013	517054	3	FALLO	10/17/2013	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 4985991

11001000 000004985991

Fecha: 07/15/2013

Placa: ACD176

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1-CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2013	425022	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/23/2013	08/28/2013
2013	425022	3	FALLO	08/29/2013	

Tipo de Proceso

9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS

Radicación

2349

Fecha

05/15/2013

Nº Documento

79508577

DocInfractor

Comparendos

Pagos y Cursos

Comparendo

11001000

000004673842

Grupo

113-MOVILIDAD

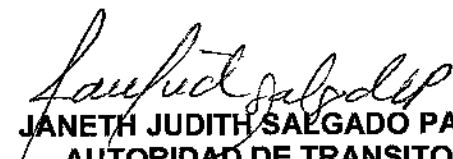
Código	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont.	nro
1	APERTUR...	05/15/2013	05/15/2013		
17	AUDIENCL	05/15/2013	05/15/2013		270276065
147	DEJAR EN	05/15/2013	05/15/2013		
3	CIERRE	05/15/2013			

Lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad.

Finalmente, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la

administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición


**JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

*Proyectó: TATIANA SOTO SANCHEZ- SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexos: La enunciado en veinticuatro (24) folios*

Bogotá D.C. 13 de enero de 2020
SDM-SC – 4920

Señor
METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ
Carrera 3 No. 21 A 01 Sur
Barrio 20 de julio
Teléfono 3143352748
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2020-005 - ALCANCE SDM 310768/2019

Señor **SANTAMARIA:**

En atención al radicado de la referencia, y de conformidad con lo solicitado, se procede a resolver su solicitud de declaratoria de caducidad según ordenes de comparendos No **11001000000010572199,** **11001000000010199705,** **1100100000006595443,** **1100100000006056996,** **1100100000006561103,** **1100100000005949816,** **1100100000004985991** y **1100100000004673842.**

En lo referente a la figura jurídica de la caducidad le informamos que, para los comparendos impuestos con anterioridad al 14 de julio del año 2017, como lo es para el caso en concreto, el artículo 161 del C.N.T.T., establece **que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, en cuanto a los comparendos impuestos con posterioridad a la fecha arriba descrita, el Art 11 de la Ley 1843 de 2017, el cual modifica el artículo 161 del C.N.T.T., establece **que la acción por contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella** (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Para el caso en sub-examine se pudo establecer que los comparendos presentan su respectiva audiencia en la que se profirió la decisión la cual fue notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada por cuanto no se interpuso recurso así:

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 10572199

11001000 000010572199

Fecha: 07/17/2016

Placa: LLC646

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANÍA...

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2016	565599	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/26/2016	08/30/2016
2016	565599	3	FALLO	08/31/2016	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 10199705

11001000 000010199705

Fecha: 12/04/2015

Placa: LLC646

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANÍA...

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2015	777127	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/15/2015	01/19/2016
2015	777127	3	FALLO	01/22/2016	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 6595443

11001000 000006595443

Fecha: 02/04/2014

Placa: ACD176

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANÍA

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2014	57855	2	AUDIENCIA PUBLICA	02/12/2014	03/18/2014
2014	57855	3	FALLO	03/19/2014	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo: 6056996

11001000 000006056996

Fecha: 01/03/2014

Placa: ACD176

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2014	943	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/14/2014	02/17/2014
2014	943	3	FALLO	02/18/2014	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 6561103

11001000 000006561103

Fecha: 12/28/2013

Placa: ACD176

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANÍA

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2013	727245	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/08/2014	02/11/2014
2013	727245	3	FALLO	02/12/2014	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito:

Comparendo: 5949816

11001000 000005949816

Fecha: 09/03/2013

Placa: LLC646

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento:

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2013	517054	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/11/2013	10/16/2013
2013	517054	3	FALLO	10/17/2013	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 4985991

11001000 000004985991

Fecha: 07/15/2013

Placa: ACD176

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADAN...

Número: 79508577

Nombre: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2013	425022	2	AUDIENCIA PUBLICA	07/23/2013	08/28/2013
2013	425022	3	FALLO	08/29/2013	

Tipo de Proceso

9-RECLAMACIONES DE COMPARENDOS

Radicación

2349

Fecha

05/15/2013

Nº Documento

79508577

DocInfractor

Comparendos ...

Pagos y Cursos

Comparendo

11001000

000004673842

Grupo

113-MOVILIDAD

Codigo	Estado	Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Cont.	nro
1	APERTUR	05/15/2013	05/15/2013		
17	AUDIENCI	05/15/2013	05/15/2013		270276065
147	DEJAR EN	05/15/2013	05/15/2013		
3	CIERRE	05/15/2013			

Lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad

Finalmente, corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la

administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición


JANETH JUDITH SALGADO PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó TATIANA SOTO SANCHEZ- SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Anexos Lo enunciado en veinticuatro (24) folios

074

UNION

Subsidiary of the
American Union of
Manufacturers

Franklin D. Roosevelt
President of the United States

1023097027

81-2589-18

15-2-2 # 3 20

1023097027

81-2589-18

20

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027

1023097027



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No 37-35

RESOLUCION No.565599
COMPARENDO No. 10572199
FECHA COMPARENDO 17/JUL/2016
INFRACCIÓN. B2
INFRACCIÓN: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.79508577
VEHICULO PLACA: LLC646
SERVICIO:

Bogotá D. C., 31/AGO/2016., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ con C.C. No 79508577

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 17/JUL/2016 le fue notificada la orden de comparendo No. 10572199, por la infracción: B2, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida' al conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, se dio aplicación al art 136 del C N T reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, ' Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados'

Que se dio aplicación al art 135 del C N.T reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc 3 que dice 'Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia'

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad

consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 10572199, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 'La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere' En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción B2 que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida'

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción B2 que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida', conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

'En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses'

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice 'Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa'

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N T Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B2 -' Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida'

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, identificado(a) con cédula No79508577, conductor del vehículo de placas LLC646, respecto la orden de comparendo No10572199, código de infracción B2 que dice 'Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida' imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 183900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo LLC646 Identificado 79508577., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Movilidad

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 31 días del mes AGOSTO del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.777127
COMPARENDO No. 10199705
FECHA COMPARENDO: 12/04/2015
INFRACCIÓN: C35
INFRACTOR: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No.79508577
VEHÍCULO PLACA:LLC646
SERVICIO:

Bogotá D. C., 01/22/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ con C.C. No 79508577

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/04/2015 le fue notificada la orden de comparendo No 10199705, por la infracción. C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado, al conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10199705, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Secretaría
Movilidad

que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21



Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así.

C Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarias vigentes(SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se

encuentre en adecuadas condiciones tecnicomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ , identificado(a) con cédula No.79508577 conductor del vehículo de placas LLC646, respecto la orden de comparendo No 10199705, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnicomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnicomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D L V ,) equivalentes a 322200PESOS M/CTE, (\$ 322200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D C , conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado .., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

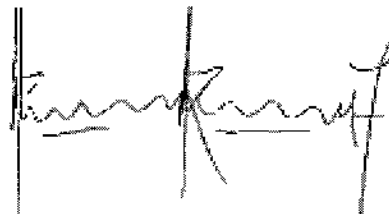
TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de REPDSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID RUIZ ARGEL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 22 día del mes ENERO del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de José David Ruiz Argel. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'J' inicial y una 'R' prominente.

JOSE DAVID RUIZ ARGEL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL MARSHING
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



11001000000006595443

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

1100100000000 6595443

1. FECHA Y HORA

ANO	MES												HORA								MINUTOS				
2014	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	00	10
04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILÓMETRO, SITIO, O DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE				
AV. CL. CR. AV. DGR	40 Sur	AV. CL. CR. AV. DGR	33	Bogotá		E-6	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:

Bogotá

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO
-------------	---------	------------	---------

7. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA
----------	-----------	-----------	-------	-------

8. MODALIDAD DE TRANSPORTE

9. TRANSPORTE DE PASAJEROS		ESPECIAL	
COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
		ESCOLAR	
		ASALARIADO	
		DE TURISMO	
		OCASIONAL	

9. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOQUETA
AUTOMOVIL	TRACTOCAMION
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

10. TIPO DE INFRACCIÓN

CONDUCTOR	PASAJERO
-----------	----------

11. LICENCIA DE TRANSITO

ORGANISMO DE TRANSITO	NUMERO DEL DOCUMENTO
-----------------------	----------------------

12. DATOS DEL INFRACCIÓN

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
-------------------	----------------------------------

CC	CE	PASAP	79508577
----	----	-------	----------

11001000-95697718C2	EXPIRACIÓN (D/M/A)	VENCIMIENTO (D/M/A)
---------------------	--------------------	---------------------

06	07	2012	06	07	2015
----	----	------	----	----	------

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		EDAD
-------------------------------	--	------

Metrosano Santomaria Sanchez 43		
---------------------------------	--	--

DIRECCIÓN		
-----------	--	--

Barrio Cordoba		Bogotá
----------------	--	--------

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA		TELÉFONO Fijo o CELULAR
-----------------------	--	-------------------------

No Aplica		3143352748
-----------	--	------------

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
-------------------	----------------------------------	---------------------

CC	CE	PASAP	79634279	Leon lesmes fernando
----	----	-------	----------	----------------------

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETAS DE OPERACIÓN No.
----------------------	---------------------------

NIT	
-----	--

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD
-------------------------------	----------------------------------	---------

P.T. Garzon fornerio Jorge	118140	POJAL
----------------------------	--------	-------

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DIVIDAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO O DE IGUAL FORMA AL ENTENDER DOCUMENTO PUBLICO CONSIGNE UNA FALSEDADE O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO O FALSEDADE IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)		
--	--	--

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N	GRUA NUMERO	CONSECUTIVO N°
---------	-------------	----------------

DIRECCIÓN DEL PATIO	PLACA GRUA	
---------------------	------------	--

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

Transito con la llanta delantera izquierda desgastada (Liso) Art 202 Decreto ley 019 2002		
---	--	--

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CC No	DIRECCIÓN	TELÉFONO
-------------------------------	-------	-----------	----------

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCIÓN	FIRMA DEL TESTIGO
------------------------------	-------------------------------	-------------------

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCIÓN

FIRMA DEL TESTIGO

Bajo juramento de juramento

CC No

CC No

ORIGINAL

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.57855
COMPARENDO No. 6595443
FECHA COMPARENDO: 02/04/2014
INFRACCIÓN: C35
INFRACCTOR: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANIA No.79508577
VEHICULO PLACA ACD176
SERVICIO

Bogotá D. C., 03/19/2014, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ con C.C. No 79508577

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/04/2014 le fue notificada la orden de comparendo No. 6595443, por la infracción: C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, que dice No realizar la revisión técnica mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnicas mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. al conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, se dio aplicación al art 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 6595443, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia

que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados.

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así.

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes(SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a ----, identificado(a) con cédula No, 79508577 conductor del vehículo de placas ACD176, respecto la orden de comparendo No 6595443, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a 308000PESOS MCTE, (\$308000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado .., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

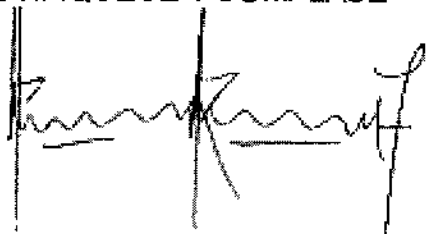
TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

CUARTO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

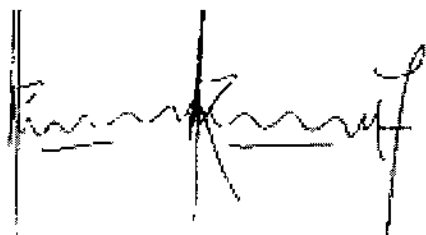
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID RUIZ ARGEL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 19 día del mes MARZO del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose David Ruiz Argel', written over a horizontal line.

JOSE DAVID RUIZ ARGEL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



11001000000006056996

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

1100100000000 6056996

1. FECHA Y HORA																
AÑO		MES				DÍA							HORAS		MINUTOS	
2024	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
03	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, SITIO, O DESCRIPCIÓN)															
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD O COMUNA			
TIPO DE VIA				TIPO DE VIA				TIPO DE VIA				TIPO DE VIA			
18				12				Bogotá				Bogotá			

3. PLACA MARQUE LETRAS																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)										5. LETRAS MOTORS				6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. TIPO DE VEHÍCULO										8. CLASE DE SERVICIO									
BICICLETA D TRICICLO										DIPLOMATICO									
CAMIÓN										OFICIAL									
TRACCIÓN ANIMAL										PARTICULAR									
VOLQUETA										PUBLICO									
AUTOMÓVIL																			
TRACTOCAMIÓN																			
CAMPERO																			
MOTOCICLO																			
CAMIONETA																			
MOTOTRICICLO																			
MICROBUS																			
MOTOCARRO																			
BUSETA																			
MOTOCICLETA																			
BUS																			
CUATRIMOTO																			
BUS ARTICULADO																			
REMOLQUE O SEMIREMOLQUE																			

9. DATOS DEL INFRACTOR									
TIPO DE DOCUMENTO									
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO									
CATEG									
EXPEDICIÓN (D/M/A)									
VENCIMIENTO (D/M/A)									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
EDAD									
DIRECCIÓN									
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA									
TELÉFONO Fijo Y/O CELULAR									

10. DATOS DEL INFRACTOR									
TIPO DE DOCUMENTO									
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO									
CATEG									
EXPEDICIÓN (D/M/A)									
VENCIMIENTO (D/M/A)									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
EDAD									
DIRECCIÓN									
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA									
TELÉFONO Fijo Y/O CELULAR									

11. TIPO DE INFRACCIÓN									
CONDUCTOR									
PEATÓN									
PASAJERO									
ORGANISMO DE TRANSITO									
NÚMERO DEL DOCUMENTO									

12. LICENCIA DE TRANSITO									
ORGANISMO DE TRANSITO									
NÚMERO DEL DOCUMENTO									

13. PROPIETARIO									
TIPO DE DOCUMENTO									
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
NOMBRES Y APELLIDOS									

14. DATOS DE LA EMPRESA									
NOMBRE DE LA EMPRESA									
NIT									

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO									
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS									
PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN									
ENTIDAD									

16. DATOS DE LA INFRACCIÓN									
PATIO N°									
DIRECCIÓN DEL PATIO									
GRUA NÚMERO									
PLACA GRUA									
CONSECUTIVO N°									

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO									
El vehículo transita haciendo falta un perno no se inmoviliza por falta de medios									

18. DATOS DEL TESTIGO									
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
C.C. No									
DIRECCIÓN									
TELÉFONO									

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO									
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR									
FIRMA DEL TESTIGO									

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO									
C.C. No									

ORIGINAL

IMPRESORÍA GARCÍA BOLANO Y COMPAGNÍA SAS NIT. 900.115.870-9 TEL. 940.8314

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.943
COMPARENDO No 6056996
FECHA COMPARENDO 01/03/2014
INFRACCIÓN: C35
INFRACCTOR METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No 79508577
VEHÍCULO PLACA:ACD176
SERVICIO

Bogotá D. C., 02/18/2014, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ con C.C. No 79508577

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 01/03/2014 le fue notificada la orden de comparendo No. 6056996, por la infracción. C35, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. al conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso o el derecho de contradicción y defensa del conductor METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y ss)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 6056996, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia

que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C35 que dice No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C35 que dice Transportar No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO. Declarar contraventor de las normas de Tránsito a METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, identificado(a) con cédula No.79508577 conductor del vehículo de placas ACD176, respecto la orden de comparendo No 6056996, código de infracción C35 No realizar la revisión tecnomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnomecánica o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a 308000 PESOS M/CTE, (\$ 308000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO. Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo. Identificado ..., como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución. Ley 1383 de 2010 Art. 18

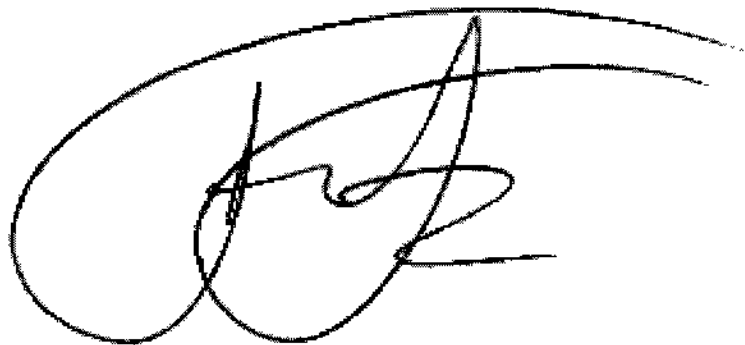
TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO. Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 18 día del mes FEBRERO del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop on the left and a series of connected, fluid strokes on the right.

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



11001000000006561103

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

11001000000006561103

1. FECHA Y HORA																			
AÑO				MES				HORA								MINUTOS			
13				01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07								00 10			
DIA				05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15								20 30 40 50			
28				09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, SITIO O DIRECCIÓN)																			
VIA PRINCIPAL										VIA SECUNDARIA									
TIPO DE VIA										TIPO DE VIA									
NÚMERO O NOMBRE										NÚMERO O NOMBRE									
Comuneros / Ocasos										9									
MUNICIPIO										LOCALIDAD O COMUNA									
Bogotá										Candelaria									
3. PLACA (MARQUE LETRAS)																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
4. PLACA (MARQUE LETRAS)																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																			
5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN																			
A B C D E F G H I J																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9																			
6. CLASE DE SERVICIO																			
DIPLOMATICO OFICIAL PARTICULAR ☒ PUBLICO																			
7. TIPO DE VEHICULO																			
BICICLETA TRICICLO CAMION																			
TRACCION ANIMAL VOLQUETA																			
AUTOMOVIL TRACTOCAMION																			
CAMPERO MOTOCICLO																			
CAMIONETA ☒ MOTOTRICICLO																			
MICROBUS MOTOCARRO																			
BUSETA MOTOCICLETA																			
BUS CUATRIMOTO																			
BUS ARTICULADO REMOLQUE O SEMIREMOLQUE																			
8. RADIO DE ACCIÓN																			
NACIONAL MUNICIPAL PASAJEROS MIXTO CARGA ☒																			
9. MODALIDAD DE TRANSPORTE																			
PASAJEROS MIXTO CARGA ☒																			
10. DATOS DEL INFRACCTOR																			
TIPO DE DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD																			
CC TI CE PASAP 79508577																			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO CATEG																			
11001-9569718 1 C2																			
EXPEDICIÓN (D/M/A) VENCIMIENTO (D/M/A)																			
06/07/15																			
11. TIPO DE INFRACCTOR																			
CONDUCTOR PEATON PASAJERO																			
12. LICENCIA DE TRANSITO																			
ORGANISMO DE TRANSITO NÚMERO DEL DOCUMENTO																			
11001-21196972																			
13. PROPIETARIO																			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS EDAD																			
Meliovia Santamaria Sanchez P/E 15																			
DIRECCIÓN DIRECCIÓN ELECTRÓNICA TELÉFONO FIJO O CELULAR																			
C/ 3 # 9-61 Bogotá Por Establecer 7336623																			
14. DATOS DE LA EMPRESA																			
NOMBRE DE LA EMPRESA TAJETAS DE OPERACIÓN No.																			
NIT																			
15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO																			
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN ENTIDAD																			
31 Melciano Malano Jose 090422 Penal																			
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECCIÓN O INDIRIGIDA DINEERU O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIDERE UNA FALSEDAO O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN COHECHO O FALSEDAO IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO)																			
16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN																			
PATIO N° GRUA NÚMERO CONSECUTIVO N°																			
DIRECCIÓN DEL PATIO PLACA GRUA																			
17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO																			
Acompañante Envia Alvaro Gutierrez, cc 4439385 no lleva Censayo el fin de Seguridad abrochado, estando en marcha el vehículo.																			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE																			
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS C.C. No. DIRECCIÓN TELÉFONO																			
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR FIRMA DEL TESTIGO																			
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No.																			

ORIGINAL

RESOLUCION No 727245
COMPARENDO No 6561103
FECHA COMPARENDO 12/28/2013
INFRACCIÓN: C6
INFRACTOR: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No 79508577
VEHICULO PLACA:ACD176
SERVICIO

Bogotá D. C., 02/12/2014, cumplido el término, señalado en el Art 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ con C C No 79508577

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/28/2013 le fue notificada la orden de comparendo No 6561103, por la infracción . C6 No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2 010 Art 21, al conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, se dio aplicación al art 136 del C N T reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art 22 Inc 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 6561103, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C6 que dice No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C6 que dice No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

Que el Artículo 55 C N T Comportamiento del conductor, pasajero o peatón Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así

C Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C6 No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo
Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO Declarar contraventor de las normas de Tránsito a METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, identificado(a) con cédula No 79508577, conductor del vehículo de placas ACD176, respecto la orden de comparendo No 6561103, código de infracción C6 que dice No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS pesos Mcte, (\$ 294800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D C , conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

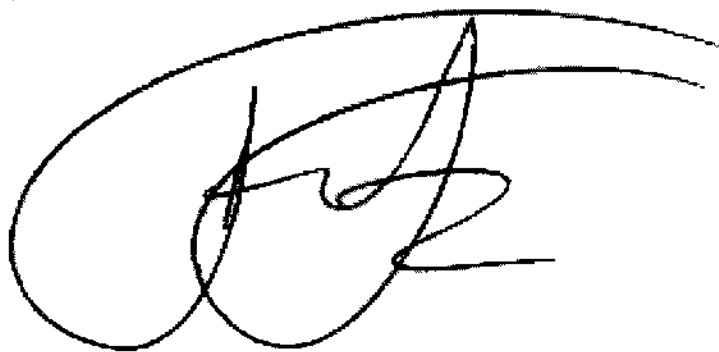
SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

TERCERO Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T , esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

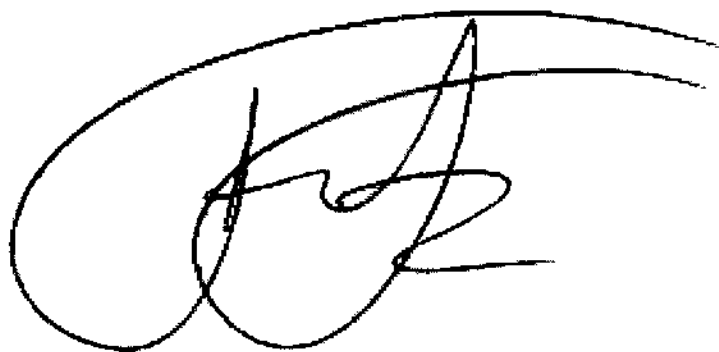
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los días 12 del mes FEBRERO del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

SECCIONAL TRANSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



11001000000005949816

ORDEN
DE COMPARENDO
NACIONAL N°

1100100000000 5949816

1. FECHA Y HORA																
AÑO		MES				DÍA							HORA		MINUTOS	
2013	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
03	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, INTRO. O DIRECCIÓN)															
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO				LOCALIDAD O COMUNA			
TIPO DE VIA				TIPO DE VIA				NÚMERO O NOMBRE				NÚMERO O NOMBRE			
AV. CLAYTON				32 SUR				BOGOTÁ				E-6			

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMEROS)										5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN			
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D
D	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D

6. CLASE DE SERVICIO													
DIPLOMÁTICO				OFICIAL				PARTICULAR				PÚBLICO	

7. TIPO DE VEHÍCULO													
BICICLETA O TRICICLO				CAMIÓN									
TRACCIÓN ANIMAL				VOLVUELA									
AUTOMÓVIL				TRACTOCAMIÓN									
CAMPERO				MOTOCICLO									
CAMIONETA				MOTOTRICICLO									
MICROBUS				MOTOCARRO									
BUSETA				MOTOCICLETA									
BUS				CUATRIMOTO									
BUS ARTICULADO				REMOLQUE O SEMIREMOLQUE									

8. RÁMULA DE ACCIÓN														9. MODALIDAD DE TRANSPORTE									
NACIONAL				MUNICIPAL				PASAJEROS				MIXTO				CARGA							
COLECTIVO				INDIVIDUAL				MAS VO				ESPECIAL											

10. DATOS DEL INFRACCTOR													
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
01				79508521									
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO				CATEG									
110010009569718				C2									
EXPEDICIÓN (D/M/A)				VENCIMIENTO (D/M/A)									
06				07 2015									

11. TIPO DE INFRACCIÓN													
CONDUCTOR				X									
PEATÓN													
PASAJERO													

12. LICENCIA DE TRANSITO													
ORGANISMO DE TRANSITO				NÚMERO DEL DOCUMENTO									
10005877013													

13. PROPIETARIO													
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
01				1023877967									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS				GLORIA GONZALEZ ROSAS HERRERA									

14. DATOS DE LA EMPRESA													
NOMBRE DE LA EMPRESA				TARJETAS DE OPERACIÓN No.									
NIT													

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO													
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				ENTRADA									
Campos y Vargas Juan Carlos				DONALD									

16. DATOS DE LA RESOLUCIÓN													
PATIO N				GRUA NUMERO				CONSECUTIVO N°					
DIRECCIÓN DEL PATIO				PLACA GRUA									

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO													
transito con la placa de otros 2267816, si le muestro los documentos originales													

18. DATOS DEL TESTIGO DE CAMPO DE OPERACIÓN													
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS				C.C. No.				DIRECCIÓN				TELÉFONO	
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO				FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR				FIRMA DEL TESTIGO					

19. DATOS DEL JURAMENTO													
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO				FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR				FIRMA DEL TESTIGO					
BASTO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C. No.				C.C. No.					

ORIGINAL

IMPRESO POR EL SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE BOGOTÁ

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 517054
COMPARENDO No. 5949816
FECHA COMPARENDO: 09/03/2013
INFRACCIÓN: B3
INFRACCTOR: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79508577
VEHÍCULO PLACA: LLC646
SERVICIO PUBLICO

Bogotá D. C., 10/17/2013, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No79508577

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/03/2013 le fue notificada la orden de comparendo No. 5949816 , por la infracción. B3, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010, que dice Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito al conductor (a)
METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice 'Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Transito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento

Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la

BOGOTÁ
HUMANA



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



orden de comparendo No. 5949816, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere' En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción B3 que dice Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción B3 que dice 'Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito', conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice 'Solidaridad por multas,

serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la

BOGOTÁ
HUMANA



garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.'

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así.

B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarias vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

B3 -Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto'

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, identificado(a) con cédula No 79508577, conductor del vehículo de placas LLC646 , respecto la

orden de comparendo No 5949816, código de infracción B3 que dice 'Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito' imponiéndole una multa de ocho (08) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS pesos M/cte, (\$ 157200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C , conforme a la parte motiva de la presente diligencia

SEGUNDO Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo Identificado , como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

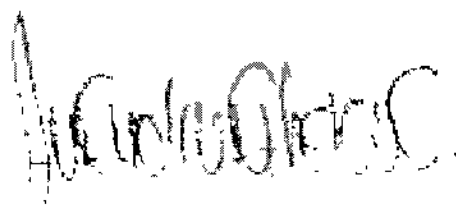
TERCERO. Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO. Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T , esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los días 17 del mes OCTUBRE del año 2013 se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que

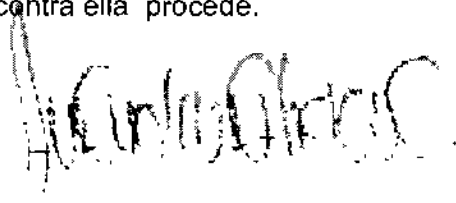
BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.



no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

BOGOTÁ
HUMANANA

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 425022
COMPARENDO No. 4985991
FECHA COMPARENDO: 07/15/2013
INFRACCIÓN: D8
INFRACTOR: METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79508577
VEHÍCULO PLACA. ACD176
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/29/2013., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ con C.C. No. 79508577

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/15/2013 le fue notificada la orden de comparendo No. 4985991, por la infracción D8, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, que dice: Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces. al conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s)

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 4985991, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizo la infracción D8 que dice Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción D8 que dice Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis

meses

Que de acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a la misma, no residen únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo, quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito

Que la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010 artículo 18 dice Solidaridad por multas, serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables al propietario o a la empresa

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de

BOGOTÁ
HUMANA



2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

D. Será sancionado con multa equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarias vigentes(SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

D8 Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Transito en mérito de lo antes expuesto

RESUELVE

PRIMERO. Declarar contraventor de las normas de Tránsito a METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ, identificado(a) con cédula No 79508577, conductor del vehículo de placas ACD176, respecto la orden de comparendo No 4985991, código de infracción D8 Conducir un vehículo sin luces o sin los dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces. imponiéndole una multa de Treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes (S.M.D.L.V.) equivalentes a. QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 589500), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia

SEGUNDO. Declarar solidariamente responsable del pago de la multa al propietario del vehículo Identificado , como también a la Empresa de Transporte a la cual se encuentre afiliado el vehículo si su servicio es público, conforme a la parte motiva de la presente resolución .Ley 1383 de 2010 Art. 18

TERCERO Contra la presente providencia procede el recurso de APELACION, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

CUARTO. Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias

BOGOTÁ
HUMANA



**ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



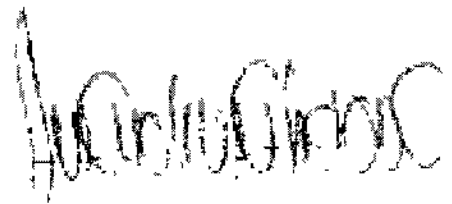
movilidad

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T , esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

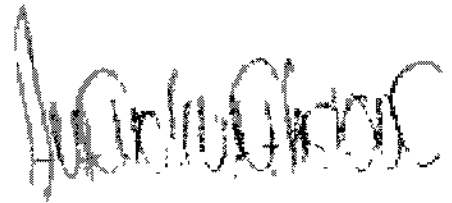
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 29 días del mes AGOSTO del año.2013 se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional



ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
MOVILIDAD SUPERCADÉ

de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
MOVILIDAD SUPERCADÉ

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

BOGOTÁ
HUMANA

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18218

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-310768/ METROVIO SANTAMARIA SANCHEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-4920 d e l 13 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JANETH JUDITH SALGADO PAEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

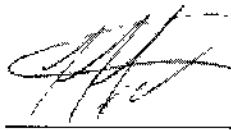
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (30) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

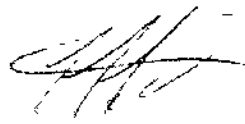
310768.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábil

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)